



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2015600008191
Fecha: 20/01/2015 04:44:48 p.m.

Bogotá, D.C.,

Señor

NELSON OSWALDO CHACON RAMIREZ

Correo electrónico: personeriamunicipalsasaima@gmail.com

REF.- EMPLEOS.- ¿Es procedente que la Federación Nacional de Concejos realice el concurso de mérito para la designación del Personero Municipal, a través de un contrato interadministrativo celebrado entre dicha entidad y el Concejo Municipal? Rad. 2014-206-021380-2 del 18-12-14.

Respetado señor:

En atención a la consulta de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto 2485 de 2014, "Por el cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de mérito para elección de personeros municipales", establece:

"ARTÍCULO 1o. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN PERSONEROS. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones." (Subrayado nuestro)

En los términos de la norma transcrita, el Personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo municipal o distrital; entidades éstas que efectuarán los trámites pertinentes para el concurso de mérito, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Es pertinente precisar que la Federación Nacional de Concejos, FENACON es una institución privada sin ánimo de lucro, fundada en 1993 para la defensa de los intereses de los Concejales y los Concejos, basada en la libertad de asociación consagrada en el artículo 38 de la Constitución Nacional de Colombia, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; que agrupa y representa a los concejos municipales y distritales de todo el país y las diversas asociaciones territoriales de concejos, que libre y autónomamente decidan integrarse a ella y cumplir sus estatutos.

Los objetivos de la Federación Nacional de Concejos –FENACON, son:

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@funcionpublica.gov.co



- Velar por el desarrollo de la democracia municipal.
- Impulsar el proceso de descentralización política, administrativa y fiscal, procurando su desarrollo coordinado y coherente y asesorar oportunamente a los municipios en la expedición de las medidas pertinentes.
- Promover de manera permanente la protección y defensa de los Derechos Humanos de los miembros de las Corporaciones Públicas.
- Promover ante el Gobierno Nacional, ante la Rama Legislativa y ante las autoridades administrativas competentes, las reformas que considere necesarias con el fin de que las normas aplicables auspicien y respalden el desarrollo municipal y el fortalecimiento de los Concejos Distritales y Municipales.
- Fomentar y defender los intereses Distritales y Municipales de los Concejos ante las diversas instancias del gobierno central, departamental y demás entidades administrativas o territoriales.
- Dignificar la labor de los Concejales a través de la consolidación de beneficios sociales y prestacionales que incrementen su calidad de vida, mediante la gestión y celebración de convenios de cooperación que permitan desarrollar programas y proyectos en salud, educación, pensión, capacitación, vivienda, crédito, etc.
- Constituir y desarrollar un paquete de servicios que parta del análisis diferenciado de las necesidades de los concejos y los concejales del país, estableciendo tarifas que promuevan la afiliación a la federación y propenda por disminuir las diferencias entre los concejos de los municipios según su clasificación socioeconómica.

De acuerdo con lo anterior, la Federación Nacional de Concejos no tiene como finalidad adelantar concursos de mérito, por lo tanto en criterio de esta Dirección Jurídica no se cumple con lo indicado en el Decreto 2485 de 2014, que regula lo relacionado con la realización de los concursos de mérito para la elección de los personeros municipales o distritales respecto de ser una entidad especializada en procesos de selección de personal; razón por la cual no es procedente que la mencionada Federación realice dichos procesos de selección para proveer los cargos de Personero Municipal.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 25 del C.C.A.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Jurídica

Pedro P. Hernández V / José F. Ceballos A.

600.4.8.